



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-008-2021-00524-01
<b>Demandante:</b>	Libia Gladis León Ramírez
<b>Demandado:</b>	-Colpensiones - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones, Protección S.A. y la parte demandante, contra la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Colpensiones, Protección S.A. y la

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

parte demandante, contra la sentencia emitida el 26 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma digitalizada para  
actu. judicial



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-014-2017-00150-02
<b>Demandante:</b>	Alejandro Carvajal Ampudia
<b>Demandado:</b>	Colpensiones
<b>Asunto:</b>	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Se procede a impartir trámite al recurso de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto proferido No. 2248 del 13 de octubre de 2021, por medio del cual se aprobaron las costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-005-2021-00337-01
<b>Demandante:</b>	Ruth Irene Ávila Ricardo
<b>Demandado:</b>	-Colpensiones - Porvenir S.A. - Skandía Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia emitida el 21 de octubre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por las apoderadas judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones contra

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

la sentencia emitida el 21 de octubre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
acceso judicial



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-016-2020-00404-01
<b>Demandante:</b>	Gladys Liliana Caicedo Duque
<b>Demandado:</b>	-Colpensiones - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación formulado por el apoderado judicial de Colpensiones, contra la sentencia emitida el 11 de noviembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali**  
**Sala Primera de Decisión Laboral**

Magistrado Ponente:  
**Fabio Hernán Bastidas Villota**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	7600131050 003 <b>2019 00537 02</b>
<b>Juzgado de primera instancia:</b>	Tercero Laboral del Circuito de Cali
<b>Demandante:</b>	Martha Inés Gómez Ramírez
<b>Demandado:</b>	Colpensiones, Protección y Porvenir S.A..
<b>Asunto:</b>	Corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Auto interlocutorio No.</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Se procede a impartir trámite al **recurso de apelación**, formulado por el apoderado judicial de Porvenir S.A., contra el auto interlocutorio No. 2343 del 19 de octubre de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, por medio del cual se aprobó las costas.

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a dar aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORRER TRASLADO** a las partes por el término común de cinco (5) días para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión. Surtido el traslado se procederá a resolver el recurso por escrito.

**SEGUNDO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO:** La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-016-2017-00723-01
<b>Demandante:</b>	Melba Orlanda Jiménez
<b>Litisconsorcio:</b>	María Nancy Maldonado
<b>Demandada:</b>	Colpensiones
<b>Segunda instancia:</b>	Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones del expediente, se procede a admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, frente a la sentencia emitida el 05 de octubre de 2021 por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral, el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito, y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, el grado jurisdiccional de consulta en favor de la parte demandante, frente a la sentencia emitida el 05 de octubre de 2021, por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término común de cinco (5) días.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-005-2021-00136-01
<b>Demandante:</b>	Florelba Campo Lucumi
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulado por las apoderadas judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia emitida el 03 de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulado por las apoderadas judiciales de Porvenir S.A. y Colpensiones contra la sentencia emitida el 03 de diciembre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-005-2020-00249-01
<b>Demandante:</b>	Jhon Jairo Tobón Abadía
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Protección S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulado por la apoderada judicial de Protección S.A. contra la sentencia emitida el 29 de octubre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulado por la apoderada judicial de Protección S.A. contra la sentencia emitida el 29 de octubre de 2021. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo laboral a continuación del proceso ordinario
<b>Radicación:</b>	760013105013-2021-00110-01
<b>Ejecutante:</b>	JOSE PORFIRIO AGRONO
<b>Ejecutada:</b>	Colpensiones
<b>Asunto:</b>	Auto remite apelación por competencia
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Por reparto se asignó al suscrito magistrado el conocimiento del recurso de apelación formulado por el apoderada judicial de la ejecutada en contra del Auto Interlocutorio No. 2885 de 04 de Noviembre de 2021, por medio del cual el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, resolvió declarar: **i)** parcialmente probada la excepción de pago propuesta por Colpensiones, conforme los pagos realizados a través de la Resolución No. SUB 187811 del 2-09-20 respecto al pago de \$49.619.355 y la orden del título judicial No.46903000253659 por la suma de \$3.124.968 a favor del ejecutante, y **ii)** declarar no probadas las excepciones de Prescripción y Compensación y también la de pago respecto a la diferencia pensional calculada en la suma de \$1.198.461.53.

No obstante, colige el despacho que el reparto debe corresponder al señor Magistrado de la Sala de Decisión Laboral de esta Corporación, Dr. CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, quien conoció previamente del proceso ordinario laboral, habiendo proferido la sentencia de segunda instancia No. 199 del 04 de septiembre de 2019, en la que modificó en consulta los numerales 3º y 5º de la sentencia en el sentido de ordenar descontar de los retroactivos los descuentos en salud, modificó en apelación el numeral 2º de la sentencia y confirmó la sentencia No. 038 del 21 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali. Dichas providencias se anexan como el título ejecutivo base de recaudo (Archivo 01EscritoDemanda.pdf).

En efecto, el inciso primero del artículo 10° del Acuerdo No. PCSJA17-10715 del 25 de julio 25 de 2017<sup>1</sup>, prevé que: **“El magistrado a quien se asigne el conocimiento de un asunto será el ponente de la primera y demás apelaciones que se propongan, para este efecto elaborará el proyecto de providencia y lo registrará en la secretaría de la sala especializada”**.

Colofón de lo expuesto, se hace imperiosa la devolución del expediente digital a la Oficina Judicial - Reparto, para que asigne su conocimiento al despacho del Magistrado de la Sala Laboral, Doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA.

En consecuencia, el suscrito magistrado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: REMITIR** a través de Secretaría, el expediente digital de la referencia, a la **OFICINA JUDICIAL – REPARTO** de esta ciudad, para que asigne su conocimiento al Magistrado de la Sala Laboral, Doctor CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA, por lo antes expuesto.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
acceso judicial



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> “Por el cual se adoptan las reglas generales para el funcionamiento de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial”  
Página 2 de 2



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-008-2019-00726-01
<b>Demandante:</b>	Patricia Elena Campo
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A. - Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Colpensiones, Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 28 de febrero de 2020. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Colpensiones, Old Mutual Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías S.A. y Porvenir S.A.

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

contra la sentencia emitida el 28 de febrero de 2020. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma digitalizada para  
actos judiciales



**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali  
Sala Primera de Decisión Laboral**

<b>Proceso:</b>	Ordinario Laboral
<b>Radicación:</b>	76-001-31-05-008-2019-00558-01
<b>Demandante:</b>	Doneira Herrera Orozco
<b>Demandados:</b>	- Colpensiones - Porvenir S.A.
<b>Segunda instancia:</b>	Apelación/Consulta sentencia
<b>Asunto:</b>	Auto admite y corre traslado para formular alegatos de conclusión
<b>Fecha:</b>	<b>31 de enero de 2022</b>

Verificadas las actuaciones remitidas en medio digital, se procede a admitir los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 28 de febrero de 2020. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

Por otro lado, se dará aplicación al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020<sup>1</sup>, que dispuso en materia laboral el deber de correr traslado a las partes para alegar por escrito y proferir sentencia escrita cuando no haya pruebas por practicar.

En consecuencia, no habiendo pruebas por decretar o practicar, el suscrito magistrado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR**, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación formulados por los apoderados judiciales de la demandante, Colpensiones y Porvenir S.A. contra la sentencia emitida el 28 de febrero de 2020. Asimismo, el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones.

---

<sup>1</sup> "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, **CORRER TRASLADO** a las partes para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales.

**TERCERO:** Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). En su oportunidad, la sentencia escrita será notificada y publicada en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-012-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/29>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firma digitalizada para  
acceso judicial



**FABIO HERNAN BASTIDAS VILLOTA**  
**FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA**  
Magistrado